



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00093-00
DEMANDANTE:	HECTOR HERNÁN OSPINA USME
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN
ASUNTO:	APRUEBA CONCILIACIÓN

Procede el despacho a incorporar al expediente el certificado número 143052021 de La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en el cual se propone fórmula conciliatoria, aduciendo que:

“Es procedente la Conciliación; una vez quede en firme el auto por medio del cual el Juez apruebe el acuerdo conciliatorio bajo los siguientes parámetros:

- I. El demandante debe radicar solicitud formal a través del Subtrámite Traslado de Régimen SU 062.*
- II. La administradora de Fondo de Pensiones AFP debe remitir la correspondiente novedad de Aprobación de Traslado a Colpensiones*
- III. Teniendo en cuenta lo anterior, Colpensiones Activará la Afiliación del demandante dentro de los 04 meses siguientes a la novedad enviada por la AFP y el traslado de dicha información a esta entidad por los canales acordados entre administradoras de fondo privado y Colpensiones”.*

Al tiempo, encuentra el despacho que, con fecha del 17 de agosto de 2021, procedió el apoderado del demandante a allegar al proceso, (i) prueba de la solicitud elevada ante PROTECCIÓN AFP fechada el 22 de mayo de 2019 donde solicitaba la aprobación de su traslado hacia el régimen de prima media con prestación definida, y (ii) la solicitud presentada a Colpensiones el 28 de mayo de 2019 para el trámite de traslado, ambas sustentadas conforme a las directrices dadas en la sentencia **SU 062 de 2010 y 063 de 2013**. Estas solicitudes que fueron rechazadas por ambas entidades, los cuales se allegan al expediente.

Así las cosas, procede el despacho a aprobar el acuerdo conciliatorio que le dará fin al proceso, instando a la parte demandante que proceda a presentar solicitud formal de traslado de régimen por medio del subtrámite Traslado de Régimen SU 062, teniendo como soporte, además, el certificado del comité de conciliación de la entidad. A su vez, se insta a la AFP PROTECCIÓN, para que, a la menor brevedad, una vez reciba la solicitud de traslado, proceda a aprobarla, y remita copia de esa aprobación al despacho.

En consecuencia, procede el despacho a aprobar el acuerdo conciliatorio que le dará fin al proceso, no sin antes instar a las entidades a que no impongan mayores impedimentos al traslado en comento, y, por tanto, procedan a resolver las solicitudes que en su momento fueron interpuestas, y procedan al traslado de régimen del demandante a la menor brevedad posible.

Una vez se surta el trámite de traslado, procederá el despacho a dar por terminado el proceso como fruto de la conciliación y ordenará el correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d9ba971bac34d398cbac1c85fc8c1092b58465d87c4c4e2a012e9f4892e38d

Documento generado en 07/09/2021 11:14:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**